

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0184, Verbal de divorcio de MARLENE GORDILLO VANEGAS contra ORLANDO CARRION VELASQUEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Aclárese el domicilio actual de la demandante. Ello por cuanto en el introductorio de la acción se refiere que corresponde a Villetea, Cundinamarca, pero en el acápite de notificaciones se da la impresión que en la actualidad corresponde a la ciudad de Bogotá D.C. Tal requerimiento obedece a la instrucción plasmada en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
  - 1.2. En la línea anterior, la parte actora deberá determinar cuál es el domicilio actual del demandado. Es sabido que la dirección de residencia puede no coincidir con la noción de domicilio.
  - 1.3. Explíquese y acredítese la forma o el conducto mediante el cual se obtuvo la dirección electrónica del demandado. Ello conforme se exige en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*).
2. Se reconoce personería al Doctor ORLANDO AURELIO ALBA BORRE, para actuar como apoderado de la actora, señora MARLENE GORDILLO VANEGAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fc5b21efc7155b698bc6da002115c8bad6ce75839742fcae908d6506e28ffe**

Documento generado en 15/09/2022 01:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>